

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 56 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS	
Radicación E-2025-021044 Interno 018- 2025 Fecha de Radicación: 21 de enero de 2025 Fecha de Reparto por impedimento: 3 de febrero de 2025	
Convocante:	ANDREA NATALY BERMÚDEZ
Convocado:	NACIÓN - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de control:	EJECUTIVO
Link expediente:	18. E-2025-021044 IMPED PROC 7

En Bogotá D.C., a los once (11) días del mes de abril de 2025, siendo las 9:00 a.m., procede el despacho de la Procuraduría 56 Judicial II para la Conciliación Administrativa, a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** en el radicado de la referencia, de forma no presencial y sincrónica conforme los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación, de la cual se procede a realizar la respectiva grabación a través del programa MICROSOFT TEAMS.

Comparece a la diligencia la doctora **YOLANDA LEONOR GARCIA GIL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.320.022 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 78705 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la calidad de apoderada de la parte convocante **ANDREA NATALY BERMÚDEZ**. Señala como correo electrónico para efectos de notificaciones el yoligar70@gmail.com

Asiste a la audiencia virtual la doctora **LILIANA ANDREA CÁRDENAS ZAMBRANO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.026.251.529 y portadora de la tarjeta profesional No. 187.999 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a quien se le reconoce personería para actuar como apoderada de la **NACIÓN – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado, el cual fue otorgado por el doctor **CARLOS FELIPE MANUEL REMOLINA BOTÍA**, en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, quien además señala como correo para efectos de notificaciones, lacardenas@procuraduria.gov.co y procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico, se informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de la audiencia de conciliación extrajudicial, conforme lo dispuesto en el artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como, a la Contraloría General de la República para los fines previstos en los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022. No obstante las referidas entidades guardaron silencio, lo cual no obsta para que se dé continuidad a la diligencia.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcances y límites de la conciliación extrajudicial en materia

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

Se le concede el uso de la palabra a la parte convocante quien se ratifica en sus pretensiones, las cuales consisten en lo siguiente:

“PRIMERA. Que se convoque a una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL O PREJUDICIAL contencioso administrativo entre LA NACIÓN, PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION O LA ENTIDAD QUE LA REMPLACE EN SUS FUNCIONES y la doctora en calidad de PROCURADORA JUDICIAL II: ANDREA NATALY BERMUDEZ SANCHEZ.

SEGUNDA. Que, como consecuencia de lo anterior la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN reconozca y pague a favor de: La doctora ANDREA NATALY BERMUDEZ SANCHEZ, la suma de \$ 18.417.240, por concepto del 80% de la diferencia que se ha venido presentando entre las cesantías que devengan los Congresistas y las que devenga los Magistrados de Alta Corte y los Procuradores Delegados ante ellos, las cuales tienen incidencia en la doctora BERMUDEZ SANCHEZ como Procurador Judicial II, y deben reconocerse por el rubro de Prima Especial de Servicios contemplado en el artículo 15 de la Ley 4 de 1992, ya que resulta relevante a su vez para la liquidación de los valores tenidos en cuenta en orden de determinar el monto de la Bonificación por Compensación contemplada en el Decreto 610 de 1998, previa actualización de la suma desde cuando debió ser cancelada, hasta el día en que se efectúe su pago. De igual forma por tratarse de una acreencia laboral debe reconocerse intereses legales y moratorios sobre cada una de dichas cifras, desde el 05 de marzo de 2019 hasta la fecha o hasta el momento en que efectivamente se cancelen, como Procuradora Judicial II.

TERCERA. Que como consecuencia de las peticiones primera y segunda, se de cumplimiento al título ejecutivo recibido en la oficina el 18 de mayo de 2020, en donde la Procuraduría General de la Nación resolvió: “Extender a la señora Andrea Nataly Bermúdez Sánchez los efectos de la Sentencia de Unificación Jurisprudencial de fecha 18 de mayo de 2016. Proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sala de Conjuces, radicado: 25000-23-25-000-2010-00246-02 (0845-15), en beneficio de la señora Andrea Nataly Bermúdez Sánchez, la reliquidación de la Bonificación por Compensación de que trata el Decreto 1102 de 2012, teniendo en cuenta la prima especial de servicios del artículo 15 de la Ley 4ª de 1992, es decir incluyendo todos los ingresos laborales totales anuales percibidos por los Congresistas, desde el 04 de marzo de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, en los términos trazados en la Sentencia de Unificación Jurisprudencial de fecha 18 de mayo de 2016, proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sala de Conjuces, radicado: 25000-23-25-000-2010-00246-02 (0845-15). Lo anterior, en consideración a que la Procuraduría General de la Nación desde el mes de enero de 2020 ha reconocido, liquidado y pagado los emolumentos contenidos en la sentencia de unificación múltiples veces mencionada.”, con el fin de precaver una demanda ejecutiva, teniendo en cuenta que ya se reconoció la extensión de la Sentencia de Unificación, pero no se ha pagado.

CUARTA. Que como consecuencia de las anteriores pretensiones, se le ordene a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, realizar los trámites presupuestales y administrativos que correspondan para hacer

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

efectivo el pago de los valores que se llegaren a acordar y probar por medio de la presente solicitud de conciliación prejudicial.

QUINTA. Que los valores mensuales dejados de percibir sean indexados y reconocidos sus intereses legales y moratorios hasta la fecha en que se produzca su pago.”

A continuación, se concede el uso de la palabra a la parte convocada, **PGN** con el fin de que se sirva indicar la decisión adoptada, quien manifiesta:

*“El Comité de Conciliación Especializado en **sesión virtual realizada el 9 de abril de 2024**, previa verificación del quórum deliberatorio y decisorio, estudiaron la viabilidad de conciliar con la señora **Andrea Nataly Bermúdez Sánchez**, quien convoca a través de apoderada a la **Procuraduría General de la Nación**, con miras a cumplir con el requisito de procedibilidad exigido en la Ley para incoar el medio de control Ejecutivo.*

Del escrito de conciliación radicado por la parte convocante se advirtió que sus pretensiones van dirigidas a que se le reconozca y pague la suma de \$18.417.240, por concepto del 80% de la diferencia entre las cesantías que devengan los Congresistas y los Magistrados de Alta Corte, las cuales tienen incidencia en el rubro de prima especial de servicios contemplado en el artículo 15 de la Ley 4 de 1992, ya que resulta relevante a su vez para la liquidación de los valores tenidos en cuenta en orden de determinar el monto de la Bonificación por Compensación contemplada en el Decreto 610 de 1998, previa actualización de la suma desde cuando debió ser cancelada, hasta el día en que se efectúe su pago.

De igual forma por tratarse de una acreencia laboral debe reconocerse intereses legales y moratorios sobre cada una de dichas cifras, desde el 05 de marzo de 2019 hasta la fecha o hasta el momento en que efectivamente se cancelen, como Procuradora Judicial II.

Que, como consecuencia de lo anterior, se dé cumplimiento al título ejecutivo recibido en la oficina el 18 de mayo de 2020, en donde la Procuraduría General de la Nación resolvió: “Extender a la señora Andrea Nataly Bermúdez Sánchez los efectos de la Sentencia de Unificación Jurisprudencial de fecha 18 de mayo de 2016. Proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sala de Conjuces, radicado: 25000-23-25-000-2010-00246-02 (0845-15), en beneficio de la señora Andrea Nataly Bermúdez Sánchez, la reliquidación de la Bonificación por Compensación de que trata el Decreto 1102 de 2012,teniendo en cuenta la prima especial de servicios del artículo 15 de la Ley 4ªde 1992, es decir incluyendo todos los ingresos laborales totales anuales percibidos por los Congresistas, desde el 04 de marzo de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, en los términos trazados en la Sentencia de Unificación Jurisprudencial de fecha 18 de mayo de 2016, proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sala de Conjuces, radicado: 25000-23-25 000-2010-00246-02 (0845-15). Lo anterior, en consideración a que la Procuraduría General de la Nación desde el mes de enero de 2020 ha reconocido, liquidado y pagado los emolumentos contenidos en la sentencia de unificación múltiples veces mencionada”, con el fin de precaver una demanda ejecutiva, teniendo en cuenta que ya se reconoció la extensión de la Sentencia de Unificación, pero no se ha pagado.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

DECISIÓN DEL COMITÉ

Los miembros del Comité de Conciliación Especializado realizaron el estudio de los fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos del presente asunto y decidieron de manera unánime acoger el concepto suscrito por la doctora Liliana Andrea Cárdenas Zambrano, abogada adscrita a la Oficina Jurídica, en el sentido de **presentar fórmula conciliatoria**, de conformidad con las sentencias de unificación del 18 de mayo de 2016, Radicado No. 25-000-23-25-000-2010-00246-02 y 41-001-2333-000-2016-00041-02 del 2 de septiembre de 2019, proferidas por el Consejo de Estado y que pretende lograr un acuerdo conciliatorio en procura de satisfacer el pago de las obligaciones derivadas de los actos administrativos de extensión de jurisprudencia expedidos por la Procuraduría General de la Nación a favor de la señora **Andrea Nataly Bermúdez Sánchez**.

Es de anotar, que en el presente asunto, así como en todos los casos correspondientes a las sesenta y una (61) extensiones de jurisprudencia expedidas por la Entidad, encontramos la existencia de sendos actos administrativos donde constan obligaciones, claras, expresas y actualmente exigibles, de tal manera que la Procuraduría General de la Nación se obligó a pagar a favor de la convocante beneficiaria las sumas correspondientes a la reliquidación de la **bonificación por compensación** de que tratan los Decretos 610 de 1998 y 1102 de 2012, incluyendo todos los ingresos laborales totales anuales percibidos por los congresistas por los periodos que obran en cada uno de los actos administrativos, en los términos de la Sentencia de Unificación de la Sección Segunda del Consejo de Estado, Sala de Conjuces, Radicado No.25000-23-25-000-2010-00246-02 (0845-15).

Con fundamento en lo anterior, los miembros del Comité de Conciliación decidieron en esta ocasión reiterar la formula conciliatoria aprobada en sesión de esta instancia administrativa del 27/10/2022 en el sentido de proponer a la señora **Andrea Nataly Bermúdez Sánchez**, conciliar el asunto de la siguiente manera:

1.- Oferta de pago por el valor resultante de la reliquidación de la bonificación por compensación, según se derive del respectivo acto administrativo de extensión de jurisprudencia, es decir, la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$15.930.820) M/CTE. según las liquidaciones realizadas por el área de nómina de la Procuraduría General de la Nación; más la suma correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de los intereses ya causados y los que se sigan causando con corte a la fecha de aprobación judicial del acuerdo conciliatorio.

2.- La respectiva reliquidación de la bonificación por compensación y la liquidación de los intereses correspondientes, serán realizadas por el Grupo de Nómina de la entidad dentro de los treinta (30) días siguientes al auto de aprobación judicial del acuerdo conciliatorio.

3.- Los pagos se realizarán según el procedimiento de pago de sentencias y conciliaciones, y estarán sometidos a los requisitos y retenciones de ley.

En consecuencia, se imparten instrucciones a la apoderada de la entidad para conciliar con la parte convocante, en los términos indicados y se realiza la presente propuesta conciliatoria con el fin de prevenir un daño antijurídico para la entidad.

Finalmente, se solicita al Despacho Judicial y/o a la convocante que remitan el respectivo auto de aprobación a los siguientes correos de la entidad: procesosjudiciales@procuraduria.gov.co y a la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación a: npulido@procuraduria.gov.co, para continuar con el trámite.

Se expide la presente constancia con destino a la abogada designada por la

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

Oficina Jurídica de la Procuraduría General de la Nación, para representar a la entidad en el trámite conciliatorio extrajudicial que se adelantará ante la Procuraduría 56 Judicial II para la Conciliación Administrativa de Bogotá, el día 11 de abril de 2025 a las 10:00 a.m. Dada a los diez (10) días del mismo mes y año.”

En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra al apoderado de la convocante, quien señala: Acepta la propuesta de conciliación formulada por la parte convocada sin embargo, hace una precisión en el sentido de señalar que la Procuraduría General de la Nación como garante de los derecho de las personas es la que la que presenta formular de conciliación desproporcionadas en la medida que solicita el 50% de los intereses causado lo cual a su juicio es una exageración, razón por la cual invita a la entidad a que el tema sea revisado en aras de no vulnerar los derecho de los funcionarios.

Conforme lo expuesto, la Procuradora Judicial considera que el acuerdo anterior contiene obligaciones claras, expresas y exigibles en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento. Esto es evidente en relación con el concepto conciliado, es decir, *cumplimiento al título ejecutivo recibido en la oficina el 18 de mayo de 2020, en donde la Procuraduría General de la Nación resolvió: “Extender a la señora Andrea Nataly Bermúdez Sánchez los efectos de la Sentencia de Unificación Jurisprudencial de fecha 18 de mayo de 2016. Proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sala de Conjueces, radicado: 25000-23-25-000-2010-00246-02 (0845-15), en beneficio de la señora Andrea Nataly Bermúdez Sánchez, la reliquidación de la Bonificación por Compensación de que trata el Decreto 1102 de 2012,teniendo en cuenta la prima especial de servicios del artículo 15 de la Ley 4ªde 1992, es decir incluyendo todos los ingresos laborales totales anuales percibidos por los Congresistas, desde el 04 de marzo de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019, en los términos trazados en la Sentencia de Unificación Jurisprudencial de fecha 18 de mayo de 2016, proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sala de Conjueces, radicado: 25000-23-25 000-2010-00246-02 (0845-15). Lo anterior, en consideración a que la Procuraduría General de la Nación desde el mes de enero de 2020 ha reconocido, liquidado y pagado los emolumentos contenidos en la sentencia de unificación múltiples veces mencionada”.* La cuantía, corresponde a la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS (\$15.930.820) M/CTE. liquidaciones realizadas por el área de nómina de la Procuraduría General de la Nación; más la suma correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de los intereses ya causados y los que se sigan causando con corte a la fecha de aprobación judicial del acuerdo conciliatorio. Finalmente, la fecha para el pago quedó referida en los siguientes términos: *“La respectiva reliquidación de la bonificación por compensación y la liquidación de los intereses correspondientes, serán realizadas por el Grupo de Nómina de la entidad dentro de los treinta (30) días siguientes al auto de aprobación judicial del acuerdo conciliatorio. 3.- Los pagos se realizarán según el procedimiento de pago de sentencias y conciliaciones, y estarán sometidos a los requisitos y retenciones de ley.”*

Además de lo anterior, el acuerdo conciliatorio reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022) en la medida que la acción causante del daño se produjo el día 8 de julio de 2024, luego los dos años para presentar la demanda vencerían el 9 de julio de 2026; **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que se encuentran incorporados en el expediente digital; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, a saber: 1) Poder 2) Mensaje de datos referente al poder. 3) petición de fecha 3 de agosto de 2022. 4) respuesta a petición radicada con No. E-2021-028003, con la constancia de envío a la apoderad de la parte convocante. 5) reiteración a petición de fecha 20 d enero de 2021. 6) petición de fecha 22 de junio de 2020. 7) notificación Oficio No. S-2020-013257 de 7 de mayo de 2020. 8) Oficio S-2020-013257 de 7 de mayo de 2020. 9) derecho de petición de fecha 12 de febrero de 2020 radicado E-2020-092283. 10) información sobre cuenta bancaria de la parte convocante. 11) Envío certificación laboral y 12) certificación laboral. **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones: Toda vez que, de la lectura del expediente se observa que la señora Andrea Nataly Bermúdez Sánchez le fueron extendidos los efectos de la Sentencia de Unificación Jurisprudencial de fecha 18 de mayo de 2016. Proferida por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Sala de Conjueces, radicado: 25000-23-25-000-2010-00246-02 (0845-15), a fin de obtener reliquidación de la Bonificación por Compensación de que trata el Decreto 1102 de 2012.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, a la Contraloría General de la República para los fines del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022 y al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá D.C., para efectos de control de legalidad, advirtiéndolo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada¹ razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo ni por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por la procuradora judicial. Se deja constancia que el acta es firmada únicamente por la suscrita Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta que se encuentra en el siguiente link de acceso: [AUDIENCIA DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL E-2025-021044 \(018\) 9 00 AM-20250411 100254-Grabación de la reunión.mp4](#) la cual, una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato Pdf.



MAYRA ALEJANDRA MENDOZA GUZMÁN
Procuradora 56 Judicial II para la Conciliación Administrativa

¹ Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.